



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0248 -2019-GORE- ICA/SGRH

Ica, 23 AGO 2019

Visto, el Expediente N° 5093-2019-SGRH, mediante el cual el servidor Gilmer Anibal Montoya Herencia, Técnico en Seguridad II, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, quien viene laborando en calidad de apoyo en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita ampliación de licencia por enfermedad, Informe N° 150-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en concordancia con el Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, se norma los derechos de subsidios;

Que, en concordancia con el artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores la licencia por enfermedad; se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, se otorga a petición de parte, la que puede ser con o sin goce de remuneraciones; las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, mientras dure la licencia la entidad empleadora mantiene la obligación de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 025-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 13 de febrero de 2019, se le otorgó licencia por enfermedad al trabajador Gilmer Anibal Montoya Herencia, Técnico en Seguridad II, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de doce (12) días considerados a partir del 18 al 29 de enero del año 2019; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2019; fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante el expediente del Visto el servidor Gilmer Anibal Montoya Herencia, Técnico en Seguridad II, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia





Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, quien viene laborando en calidad de apoyo en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita ampliación de licencia por enfermedad por espacio de quince (15) días considerados a partir del 09 al 23 de agosto del año 2019, para la formalidad del caso, el interesado en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medio probatorio copia del certificado de incapacidad temporal para el trabajo expedido por ESSALUD, documento que acredita su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarle al mencionado servidor licencia por enfermedad, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar ampliación de licencia por enfermedad al servidor Gilmer Anibal Montoya Herencia, Técnico en Seguridad II, Nivel Remunerativo STB, de la Subgerencia de Abastecimiento – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, quien viene laborando en calidad de apoyo en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por espacio de quince (15) días, con eficacia anticipada a partir del 09 al 23 de agosto del año 2019; de los cuales ocho (08) días del 09 al 16 de agosto corresponden a los primeros veinte días del periodo 2019, los que fueron remunerados por el Gobierno Regional de Ica, y los siete (07) días restantes comprendidos del 17 al 23 de agosto serán subsidiados por ESSALUD en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE